



Universidad Nacional del Nordeste

Facultad de Humanidades

Dirección Gestión Académica

VISTO:

El Expediente N° 28-2016-02822 y sus Acumulados Expediente N° 28-2015-02312, N° 28-2015-02313, N° 28-2016-02921, N° 28-2015-03656, N° 28-2015-04343, N° N° 28-2016-01992, N° 28-2015-03625, N° 28-2015-03626, N° 28-2015-03627 y N° 28-2015-03628 por el cual se tramita la modificación al **Régimen Pedagógico de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Nordeste**; y

CONSIDERANDO:

Que durante el año 2015 los representantes de distintas asambleas estudiantiles elevaron propuestas de modificaciones del **Régimen Pedagógico**;

Que durante el mismo año, representantes de los docentes elaboraron la propuesta correspondiente;

Que en el transcurso del año 2016 se realizaron reuniones interclaustrales a los fines de consensuar una propuesta que reflejara todas las necesidades de cambios;

Que los miembros del Consejo Directivo han trabajado en la recuperación y presentación de una propuesta definitiva del **Régimen Pedagógico**;

El dictamen de las Comisiones de Enseñanza e Investigación y de Interpretación y Reglamento, obrante a foja 109 del Expediente de referencia;

Lo aprobado por el Cuerpo en la sesión del 07 de diciembre de 2016;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE HUMANIDADES
R E S U E L V E:**

- Art. 1°-** Aprobar en general el texto ordenado del **Régimen Pedagógico de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Nordeste**, de acuerdo con lo que se transcribe como ANEXO de la presente Resolución, tal lo tramitado en el Expediente de referencia.
- Art. 2°-** Aprobar en particular los Artículos 1° al 65° del texto ordenado del **Régimen Pedagógico de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Nordeste**.
- Art. 3°-** Dejar sin efecto las Resoluciones N° 9075/81-D, N° 11207/85-D, N° 929/91-CD y N° 130/09-CD de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Nordeste.
- Art. 4°-** Registrar, comunicar y, cumplido, archivar.

Confeccionó
Gam
Supervisó
Fiscalizó
Registró

Prof. Mariana Cecilia OJEDA
Secretaria de Asuntos Académicos

Prof. Aldo Fabián LINERAS
DECANO

Soporte Magnético 0029

Resolución N° 005/17-CD



Universidad Nacional del Nordeste

Facultad de Humanidades

Dirección Gestión Académica

(2)

Resolución N° 005/17-CD

ANEXO

Régimen Pedagógico de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Nordeste

DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 1°: En concordancia con lo establecido por el Estatuto de la Universidad Nacional del Nordeste, la organización pedagógica de la Facultad de Humanidades se estructurará sobre la base de Áreas Académicas o Departamentos, que incluye la participación de todos los Claustros.

DE LA ENSEÑANZA Y LOS PLANES DE ESTUDIOS

Artículo 2°: Las materias que componen los Planes de Estudio de cada carrera, ordenadas en función de sus correlatividades, serán agrupadas en niveles, o de acuerdo con las particularidades establecidas en los Planes de Estudio. A los efectos de aunar criterios se entiende por materia una parte en la que se organiza la estructura curricular y que adopta distintas modalidades o formatos pedagógicos (laboratorio, prácticas profesionales y de extensión, seminarios, talleres y otros).

Artículo 3°: La organización de la carrera, la planificación de horarios de clase y el calendario de exámenes parciales y finales, se harán en función de los niveles que incluyan los Planes de Estudio.

Artículo 4°: Para la correlatividad de las materias se podrá exigir como requisito previo, tanto materias aprobadas como materias regularizadas. Los exámenes finales de materias correlativas deberán aprobarse en el orden de las correlatividades que se establezcan en el plan.

Artículo 5°: La inscripción de los alumnos se hará por materia y de acuerdo con las exigencias del esquema de correlatividades.

Artículo 6°: La enseñanza comprenderá el desarrollo teórico práctico tendiente al aprendizaje autónomo y a la efectiva participación de los estudiantes en las clases, mediante el uso de estrategias metodológicas adecuadas a las particularidades de las disciplinas; a los tipos de problemas que aborda y a las prácticas profesionales para las que se está formando.

Artículo 7°: Los trabajos prácticos deben propiciar un acercamiento progresivo desde los primeros años al campo profesional y al desarrollo de competencias que definen el perfil de cada carrera, en directa articulación con las clases teóricas.

Artículo 8°: Como apoyo a la presencialidad, los equipos de cátedra podrán optar por incluir actividades virtuales. Estas actividades no podrán superar el 25% de la carga horaria total extra-clase y realizarse exclusivamente a través de un Aula Virtual de la Plataforma Institucional. Esta condición deberá explicitarse en la planificación que realice el docente de la materia.

Artículo 9°: Los Departamentos, en cada período lectivo, antes del dictado de las materias, deberán promover y coordinar una instancia de consideración de los programas, planificaciones y fechas de exámenes, con el objetivo de su aprobación para la elevación correspondiente.

Artículo 10°: Los programas de cada materia consignarán fundamentación, objetivos, contenidos, metodologías de enseñanza, evaluación, bibliografía y programa de trabajos prácticos. Deberá incluirse la planificación de los tiempos, donde constará el número total de clases para el desarrollo del programa de acuerdo con la carga horaria establecida en el Plan de Estudio, el número de clases correspondientes a clases teóricas y trabajos prácticos, las fechas de exámenes parciales, trabajos prácticos y recuperatorios. Asimismo se consignarán los Regímenes de Promoción.



Universidad Nacional del Nordeste
Facultad de Humanidades
Dirección Gestión Académica

(3)

Resolución N° 005/17-CD

Artículo 11°: Al terminar el período lectivo los profesores responsables de cada cátedra elevarán al Director del Departamento y a la Secretaría de Asuntos Académicos un informe relativo al cumplimiento de las tareas programadas.

Artículo 12°: Las materias se dictarán en períodos lectivos anuales o de menor duración de acuerdo con las especificaciones de los Planes de Estudio de cada carrera. La distribución de las horas semanales se ajustará a la carga horaria de cada materia.

Artículo 13°: Cada Departamento, en función de las correlatividades y de los niveles establecidos en sus respectivos planes, propondrá la distribución de las materias por ser dictadas mediante el régimen anual o de menor duración, de acuerdo con las especificaciones de los Planes de Estudio de cada carrera aprobado por el Ministerio de Educación de la Nación. Las decisiones departamentales deben incluir la participación estudiantil.

* En el caso de las materias interdepartamentales, treinta (30) días antes de iniciarse el Cuatrimestre, elevarán los horarios de clases, previa coordinación con los otros Departamentos, mediante la Secretaría de Asuntos Académicos.

Artículo 14°: Se considerarán obligatorios el tratamiento de los contenidos mínimos de las materias y el 80% del número de clases teóricas y prácticas previstas en la planificación. En caso de ser necesario podrá realizarse la recuperación de clases, previa autorización de Secretaría de Asuntos Académicos, acorde con la disponibilidad de recursos y el acuerdo con los involucrados.

Artículo 15°: La Facultad organizará la atención a los ingresantes y garantizará la difusión permanente de información sobre los Planes de Estudio, Régimen Pedagógico y otros asuntos de interés relacionados con las actividades académicas, de extensión, de investigación, y otras actividades vinculadas a la vida universitaria.

DE LA CATEGORÍA DE LOS ALUMNOS

Artículo 16°: Los alumnos podrán inscribirse en las materias, en las siguientes condiciones:

- a) Cursada regular
 - b) Cursada vocacional
 - c) Cursada condicional
- a) Son **cursadas regulares** las de aquellos que, habiendo cumplido con los requisitos del ingreso, cursan la carrera ajustándose a su Régimen de Correlatividades y sus niveles.
- b) Son **cursadas vocacionales** las de aquellos que, con el objeto de ampliar o completar conocimientos, acorde con la reglamentación respectiva, se inscriban en materias o en grupos de materias, sin cursar en forma total la Carrera correspondiente y sin el cumplimiento de los requisitos de ingreso y del Régimen de Correlatividades.
- c) Son **cursadas condicionales** las de aquellos que, sin poder cumplir los requisitos de correlatividades, hasta tanto puedan regularizar su situación en los turnos de abril o septiembre, deben cumplir con todas las exigencias que le corresponden al alumno regular.

DE LA PERMANENCIA DE ALUMNOS

Artículo 17°: A los fines de su permanencia como alumno regular se considerará lo establecido en el Régimen de Regularidad de la Universidad Nacional del Nordeste.

La condición de alumno regular vale para la carrera en la que se haya inscripto y aprobado las materias, en el caso de la pérdida de tal condición esta sólo podrá ser recuperada mediante los procedimientos de readmisión y excepción, contemplados en el Régimen de Regularidad.

"Donar órganos es donar esperanza"



Universidad Nacional del Nordeste
Facultad de Humanidades
Dirección Gestión Académica

(4)

Resolución N° 005/17-CD

DE LOS REGIMENES DE PROMOCIÓN

Artículo 18°: La Promoción de los alumnos de la Facultad de Humanidades se ajustará a los siguientes Regímenes:

- a) Aprobación de exámenes parciales;
- b) Aprobación de exámenes parciales y final;
- c) Aprobación de examen final.

DE LA PROMOCION MEDIANTE EXÁMENES PARCIALES

Artículo 19°: El profesor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10°, sujeto a la aprobación de su Departamento, podrá ofrecer la posibilidad de que la materia sea cursada por promoción mediante exámenes parciales, en cuyo caso el alumno tendrá la libertad de optar por el Régimen que prefiera.

Artículo 20°: El número máximo de alumnos que pueda cursar una materia por el sistema de promoción mediante exámenes parciales quedará a criterio del profesor.

Artículo 21°: Cuando la cátedra cuente con personal docente suficiente, el cursado podrá organizarse en dos o más comisiones.

Artículo 22°: La totalidad de los aspirantes para cursar la materia por el sistema de promoción por parciales deberá tener aprobada toda materia correlativa que establezca el Régimen de Correlatividades.

Artículo 23°: Las evaluaciones, hechas durante el período lectivo, constarán de tres (3) instancias parciales, y dos o más de trabajos prácticos, cuyo tipo y modo quedan a criterio de la cátedra. A los efectos de la promoción todas ellas deberán ser aprobadas. El alumno tendrá derecho a una sola instancia recuperatoria en el caso de haber desaprobado uno (1) de los parciales, y una instancia recuperatoria en caso de haber desaprobado uno (1) de los trabajos prácticos. Si hubieran obtenido **REPROBADO CERO (0)** perderá el derecho a la promoción.

Artículo 24°: Los alumnos deberán registrar una asistencia mínima del 80% a todas las clases teóricas y prácticas dictadas. Las rectificaciones en la planilla de asistencia de alumnos, en los casos que fueran necesarios, sólo podrán ser efectuadas por el profesor responsable en el lapso que transcurre desde la clase en la que se produjo el error u omisión, hasta la inmediata posterior inclusive.

Artículo 25°: Las calificaciones de los parciales y trabajos prácticos serán registradas en el Sistema de Información Universitario (SIU) en el que los alumnos podrán verificar su situación académica. También tendrán derecho a ver su examen y a fotocopiarlo. El plazo para la presentación de las mismas por parte de los profesores responsables será de **SIETE - DIEZ (7 - 10)** días hábiles, contados desde la celebración de los mismos. El día sábado no se considerará hábil a estos efectos.

Artículo 26°: Si un estudiante que se inscriba para cursar una materia con el sistema de promoción por parciales y durante el cursado no pueda cumplir con el requisito de asistencia o de aprobación de tres (3) parciales, pasará automáticamente al Régimen de Promoción por exámenes parciales y final, si cumple con las exigencias de dicho Régimen.

DE LA PROMOCION MEDIANTE EXÁMENES PARCIALES Y FINALES

Artículo 27°: La Promoción con examen final se efectuará mediante:

- a. Dos (2) instancias de evaluaciones parciales, que versarán sobre temas del programa, cuyo tipo y modalidad quedarán a criterio de la cátedra. La calificación promedio de los mismos no podrá ser inferior a **APROBADO SEIS (6)**. Cuando los alumnos hubieran obtenido **REPROBADO CERO (0)** en una de las instancias de las evaluaciones perderán la promoción.



Universidad Nacional del Nordeste

Facultad de Humanidades

Dirección Gestión Académica

(5)

Resolución N° 005/17-CD

- b. Trabajos prácticos, aprobados de acuerdo con lo expresado en la planificación de la materia, de los que se obtendrá una calificación final resultante del promedio. Si los alumnos hubieran obtenido en el promedio total la calificación de **INSUFICIENTE UNO - DOS - TRES - CUATRO - CINCO (1 - 2- 3- 4- 5)** o **REPROBADO CERO (0)** tendrán derecho a una instancia de recuperatorio final.
- c. Un coloquio final que versará sobre el programa desarrollado en clase, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 10° y 11°. Para rendir el coloquio final deberá darse cumplimiento previo a lo indicado en los puntos a) y b). A los afectos de la promoción la calificación del coloquio final no podrá ser inferior a **APROBADO SEIS (6)**.

Artículo 28°: La calificación obtenida como promedio general, que habilita la instancia de coloquio final, tendrá vigencia por tres (3) años, contados desde la fecha de acreditación en la Dirección Gestión Alumnos.

Artículo 29°: En caso de ausencia, por motivos justificados, a una instancia de evaluación parcial, la Secretaría de Asuntos Académicos autorizará al alumno a ser evaluado con posterioridad. En el caso de no poder justificar la ausencia, tendrá la posibilidad de rendir la instancia recuperatoria. Deberá celebrarse en la siguiente clase siempre y cuando no esté dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a la fecha de examen establecida en la planificación de la cátedra.

Artículo 30°: El alumno que no alcance en las pruebas parciales, el promedio de **APROBADO SEIS (6)**, tendrá derecho a un solo examen recuperatorio, siempre que una de las notas parciales sea, como mínimo, **APROBADO SEIS (6)**. La instancia de recuperación se realizará de acuerdo con la planificación presentada por el docente responsable. Cuando las condiciones lo permitan, el profesor responsable de la cátedra podrá considerar una instancia recuperatoria adicional.

Artículo 31°: Las calificaciones de los parciales, trabajos prácticos y recuperatorios serán registradas en el Sistema de Información Universitario (SIU) en el que los alumnos podrán verificar su situación académica. También tendrán derecho a ver su examen y fotocopiarlo. El plazo para la presentación de las mismas por parte de los profesores responsables, será de **SIETE - DIEZ (7- 10)** días hábiles a partir de la celebración de los mismos. El día sábado no se considerará hábil a estos efectos.

Artículo 32°: La calificación final se obtendrá promediando la calificación de las pruebas parciales; éste se promediará con la calificación de los trabajos prácticos y ese promedio con la calificación obtenida en el examen final.

Artículo 33°: El coloquio final podrá ser rendido al término del período lectivo o en cualquiera de las épocas de exámenes finales subsiguientes a dicho período, mientras dure la validez establecida en el Artículo 28°.

Artículo 34°: Dentro de estas posibilidades el alumno podrá optar por presentarse en seis (6) turnos por materia, no necesariamente sucesivos. En el caso de que el alumno sea aplazado en la sexta oportunidad, cesará la validez establecida en el Artículo 28°.

DE LA PROMOCIÓN MEDIANTE EXÁMENES FINALES

Artículo 35°: Todas las materias de las carreras podrán ser rendidas como libres a excepción de aquellas que por sus particularidades, requieran su cursado obligatorio. Estas excepciones serán reglamentadas por disposiciones expedidas por sus respectivos Departamentos, o contempladas en los Planes de Estudio.

Artículo 36°: Los alumnos podrán inscribirse para rendir las materias según este régimen, en las épocas establecidas por la Facultad.



Universidad Nacional del Nordeste

Facultad de Humanidades

Dirección Gestión Académica

(6)

Resolución N° 005/17-CD

Artículo 37°: Los alumnos podrán solicitar a los profesores de las materias a las que se presenten a rendir, orientaciones sobre bibliografía, contenidos, y otros requisitos establecidos por la cátedra.

Artículo 38°: Tanto los turnos de exámenes finales, como los tribunales examinadores, serán los correspondientes al régimen de promoción con exámenes parciales y final.

Artículo 39°: Los exámenes finales de este régimen serán escritos, orales o en otro tipo de producción académica acorde con la especificidad de la materia. Los mismos versarán sobre temas teóricos y prácticos propuestos por el tribunal y serán tomados del último programa analítico de la materia, según lo establecido en el Artículo 62°.

Artículo 40°: El orden de los exámenes quedará a criterio del tribunal examinador. La calificación de **INSUFICIENTE** o **REPROBADO** en una de ellas tendrá **CARÁCTER ELIMINATORIO**.

Artículo 41°: El examen escrito tendrá la duración que determine el tribunal examinador dentro de un lapso no mayor de cuatro (4) horas didácticas y no menor a dos (2) horas didácticas.

Artículo 42°: La calificación definitiva en este régimen, es el promedio de las notas correspondientes a los dos (2) exámenes aprobados.

DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

Artículo 43°: La promoción de los alumnos se ajustará a la escala de la Universidad Nacional del Nordeste (según Resolución N° 473/08-CS):
SOBRESALIENTE (10) DIEZ
DISTINGUIDO (9) NUEVE
MUY BUENO (8) OCHO
BUENO (7) SIETE
APROBADO (6) SEIS
INSUFICIENTE (5-4-3-2-1) CINCO, CUATRO, TRES, DOS, UNO y
REPROBADO (0) CERO

DEL CALENDARIO DE EXÁMENES FINALES

Artículo 44°: Los exámenes finales comprenderán la totalidad de las materias de cada carrera en las épocas y turnos que la Facultad determine.

Artículo 45°: Los horarios de exámenes finales no podrán ser modificados, salvo casos debidamente justificados.

Artículo 46°: Los tribunales para exámenes finales serán propuestos al Decano por los Departamentos. Cada tribunal será presidido por el profesor a cargo de la materia y conformado por un integrante del equipo de cátedra (si lo hubiere) y otro/s profesor/es de alguna área afín. Se nombrará también un profesor suplente que reúna las mismas condiciones. En caso de ausencia de algunos de los integrantes del tribunal, el profesor suplente forma parte del mismo.

Artículo 47°: Cuando el tribunal examinador no cuente con la totalidad de sus integrantes, conformará el tribunal el Director de Departamento, o bien quien nombre en su representación. En caso de ausencia del presidente se pospondrá hasta conformar una nueva mesa examinadora previa al turno siguiente. Cuando la ausencia del presidente es comunicada con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la Secretaría de Asuntos Académicos designará un nuevo presidente a propuesta del Departamento.

Artículo 48°: El calendario de exámenes y la constitución de los tribunales se publicarán al inicio del ciclo lectivo. No podrán celebrarse exámenes parciales en los turnos de examen abril-septiembre y en la última semana de clases del cuatrimestre, salvo los recuperatorios o postergaciones autorizadas por la Secretaría de Asuntos Académicos, de acuerdo con el Artículo 30°.



Universidad Nacional del Nordeste

Facultad de Humanidades

Dirección Gestión Académica

(7)

Resolución N° 005/17-CD

Artículo 49°: El profesor que integra un tribunal examinador podrá excusarse de tomar examen a un alumno cuando medien motivos justificados. Será obligatoria la excusación en caso de parentesco. La excusación deberá presentarse a la Secretaría de Asuntos Académicos antes de iniciarse el examen. Aceptada la excusación, el profesor suplente integrará el tribunal examinador.

Artículo 50°: El alumno podrá recusar al presidente del tribunal examinador o a cualquiera de sus miembros, cuando medien motivos justificados. La recusación deberá presentarse por nota a la Secretaría de Asuntos Académicos, cinco (5) días administrativos antes de la fecha fijada para el examen. Si el profesor recusado fuese el responsable de la Secretaría de Asuntos Académicos, la presentación se hará ante el Decano y si éste fuera el caso al Consejo Directivo.

*En la nota se señalarán con precisión las causales y las pruebas que motiven la recusación.

*Podrán argumentarse como causales de recusación, las previstas en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación para la recusación de Jueces y Magistrados.

*Presentada la recusación, antes de las veinticuatro (24) horas, se cursará vista al recusado, quien deberá contestarla dentro de las veinticuatro (24) horas de notificado. Contestada la vista, la Secretaría de Asuntos Académicos, el Decano o el Consejo Directivo dictaminará al respecto, su resolución será inapelable. Los plazos establecidos se consideran en días hábiles.

*En caso de proceder el acto recusatorio el Decanato o el Consejo Directivo (según corresponda) proveerán un nuevo tribunal alternativo que actuará solamente en el caso demandado.

DE LOS TRIBUNALES EXAMINADORES ESPECIALES

Artículo 51°: El alumno que deba aprobar una materia para completar la carrera, podrá solicitar a Secretaría de Asuntos Académicos la conformación de un tribunal examinador especial, fuera de las épocas establecidas por el calendario.

Artículo 52°: Los pedidos de conformación de tribunales especiales a que se refiere el Artículo 51° podrán realizarse treinta (30) días después del último examen dado por el estudiante. El tribunal examinador se reunirá dentro de los quince (15) días hábiles de solicitada su constitución.

Artículo 53°: La integración de los tribunales examinadores especiales se hará de acuerdo con los Artículos 46° y 47° del presente régimen.

Artículo 54°: Cuando falten cinco (5) materias o menos para la graduación del estudiante en la carrera en la que se encuentra inscripto, se implementará un sistema de acompañamiento tutorial, con el propósito de propiciar la finalización de la misma. Las Secretarías de Asuntos Académicos y la de Asuntos Estudiantiles, en forma conjunta con la Dirección de Departamento y los profesores de las asignaturas involucradas, establecerán los mecanismos pertinentes para llevar a cabo este sistema.

DE LA INSCRIPCIÓN PARA EXÁMENES FINALES

Artículo 55°: El alumno deberá inscribirse por el Sistema de Autoconsulta de la Dirección Gestión Estudios desde cinco (5) y hasta un (1) día hábil administrativo antes de la fecha fijada por el calendario de exámenes. Para que su inscripción sea registrada como válida, el alumno deberá tener el legajo personal completo y cumplir con lo establecido en el Artículo 16°.

Artículo 56°: La inscripción al examen final deberá hacerla en la misma carrera en cual obtuvo promedio a examen final.

DEL CARÁCTER DE LOS EXÁMENES

Artículo 57°: Los exámenes, individuales o grupales, serán de carácter público.

"Donar órganos es donar esperanza"



Universidad Nacional del Nordeste

Facultad de Humanidades

Dirección Gestión Académica

Artículo 58°: Los exámenes pueden ser orales, escritos o en otro tipo de producción académica acorde, con los criterios del tribunal, la índole de la materia y el Régimen de Promoción.

Artículo 59°: El tribunal examinador sólo podrá iniciar su labor, cuando esté presente la totalidad de sus integrantes.

Artículo 60°: Para presentarse al examen final, el alumno deberá presentar la libreta universitaria al presidente del tribunal examinador, o en su defecto el Documento Nacional de Identidad (DNI).

Artículo 61°: El tribunal examinador otorgará al alumno un tiempo razonable para la organización de la exposición del tema solicitado.

Artículo 62°: En el examen final, el alumno deberá responder a cualquiera de los puntos del programa, desarrollados durante el período cursado. En el caso de los alumnos libres, se tomará en consideración al programa vigente del último período lectivo.

Artículo 63°: En la instancia de evaluación, el alumno deberá notificarse de la calificación obtenida en el examen final y del promedio final de cada asignatura, con su firma en el acta correspondiente. Fuera de esta instancia, pierde toda posibilidad de reclamo.

Artículo 64°: Las calificaciones serán inapelables.

Artículo 65°: Cada cinco (5) años se establecerá espacios de debate y discusión para actualizar y modificar, si fuera necesario, el Régimen Pedagógico.

Prof. Mariana Cecilia OJEDA
Secretaría de Asuntos Académicos

Prof. Aldo Fabián LINERAS
DECANO

Resolución N° 005/17-CD